

En seguida hace una inspeccion del buque. Recibe dos comunicaciones mas del ministro, en que pide el expediente y dice: «al fin me lo ha enviado el juez de primera instancia.» Cundo los tres interesados supieron dónde se hallaban los documentos, presentaron una peticion contra el cónsul, dando muchas buenas razones para fundar que la venta del buque era nula. Acerca de esto, el juez y el cónsul tienen una disputa, y los interesados piden que se siga el juicio en rebeldía del cónsul.

El juez va á trabajar por lograr una transaccion. Dice que no concluirá el informe sin informar al ministro, de quiénes son los acreedores; estos son el dueño del hotel, el primer maquinista del vapor, el segundo maquinista y el contador. La venta es nula, porque la hizo el cónsul, oponiéndose á ella los acreedores; porque el buque no fué valuado previamente con arreglo á la ley, porque no hubo remate público; y porque el precio en que se vendió, es ménos de la mitad de lo que vale.

A esto se reducen los procedimientos judiciales.

Este es un curioso embrollo lleno de errores. Ninguna cuestion tuvieron el capitan y la tripulacion. Tres de los tripulantes, despues de dejar que se vendiera el buque, y de comprarlo á nombre de Snyder, no pudiendo pagarlo, entab'aron un juicio contra el buque por cuatro meses de sueldo, cuando ya habia sido vendido á Fretz en remate público, para Garrison y Fretz, con consentimiento del dueño, del capitan y de la tripulacion. El juez no da los nombres de los tres individuos referidos, así como tampoco el importe de sus cuentas, por sueldos que cuidadosamente se calla. El juez dice

que la tripulacion presentó una demanda, lo cual sabia que era falso como lo prueba al hablar de los tres acreedores que intentaban poner un buque americano ante un juzgado mexicano, como si se tratase de un concurso.

Despues que el buque fué vendido á Fretz, estos tres individuos presentan una peticion, solicitando que fuese embargado y que los compradores diesen una responsiva. El buque fué embargado, pero á Fretz le negó el juez el derecho de presentar la responsiva, y á pesar de que ofreció depositar en el juzgado en efectivo, el importe reclamado por los tres tripulantes, el juez se negó á permitir que se dejase libre el buque, porque estaba interesado en el proyecto de venderlo, si hemos de dar crédito á las pruebas. No encuentro razon justa para semejante negativa.

Dice el juez que habia enviado el expediente al supremo gobierno para que decidiera la cuestion de jurisdiccion, y sin embargo, agrega que no terminará su informe sin decir quiénes son los que han promovido el juicio. Si envió el expediente, esto no tiene sentido: pero mas bien no lo envió, puesto que escribe al ministro: «He recibido las comunicaciones de vd., de 7 y 20 del pasado, en que me pide el expediente,» diciendo en seguida que «al fin, el juez de primera instancia se lo envió.»

El administrador del hotel quiere que se le pague una cuenta de alimentos: el juez sabe que el cónsul le habia pagado hasta el último centavo por alimentos, y que tenía el recibo, habiéndose negado á pagar solamente los licores, que se le habia advertido no facilitara.

¿No fué un escándalo vender el buque para pagar esta cuenta de licores? ¿No fué esta cuenta de un taber-

nero mexicano, ó mas bien de un dueño de una casa de huéspedes, para marineros, un pretexto para decidir la cuestion de jurisdiccion, y burlar así el art. 605 del Código?

Creo innecesario examinar por mas tiempo este procedimiento judicial, respecto de la venta de un buque que pidió la hospitalidad del puerto para guarecerse de una tormenta frente al cabo de San Lúcas; pero llamo la atencion hacia lo que no consta en esos procedimientos ni en ningun otro documento del presente caso.

¿Qué suma reclamaban tres de los tripulantes por cuatro meses de sueldo?

Los 4,200 pesos, importe de la compra, pagados por Fretz, fueron gastados en pagar los derechos de puerto, la asistencia y los sueldos de los marineros.

La cuenta insoluta por licores del tabernero, era como de 400 pesos.

Sin embargo, el buque fué vendido por un auto secreto segun consta de las pruebas; auto que no conocemos y que tenia por objeto conseguir 11,000 pesos.

¿Y por qué? El juez no nos lo dice. ¿Qué sucedió con él? Este informe no menciona ningun auto ni ningun gasto, y no hay una línea del juzgado, en este caso, que indique á quién se vendió el buque, por qué suma, para qué se vendió, ó qué sucedió con el dinero.

Pues qué, ¿los sueldos de cuatro meses y la cuenta de licores, ascendió á 11,000 pesos? Evidentemente hay picardía en todas estas cifras. Pero no puedo olvidar que 4,200 pesos pagados por Fretz, y empleados por el cónsul en pagar los derechos de puerto y los sueldos de los marineros, eran un gravámen de primera clase sobre el

buque, viniendo en seguida los sueldos de los tripulantes y el saldo á *prorata*. Y ningun juez honrado hubiera vendido el buque, sin reembolsar al comprador el dinero pagado por este, las reparaciones hechas al buque y las provisiones puestas abordo, pues tomar su dinero, y quedarse con las reparaciones y provisiones, dando todo á tres de la tripulacion, fué un verdadero robo hecho en el nombre respetable de la ley.

La prueba, por tanto introducida por los reclamantes en este caso, es importante para suplir el informe que el juez de Acapulco no facilitó al ministro de justicia, y que tampoco el gobierno ha presentado á esta comision en su defensa.

Yo he llamado la atencion en mis observaciones á la mocion para desechar, hácia algunas de estas pruebas; pero se debe fijar particular atencion en la declaracion del Dr. Duiklage, cirujano residente en aquella época en Acapulco al servicio de México quien dice que las reclamaciones de estos tres tripulantes no excedian de 3,000 pesos; que Matsell compró la reclamacion de uno de ellos en 700 pesos, sacando por ella 4,000 pesos del dinero de la venta; que el juez Leyva (Oliva) era socio de Matsell; que los gastos cobrados por el juzgado fueron 2,000 pesos; que el juez le dijo que la razon que tuvo para mezclarse en el asunto del buque, despues de la venta hecha á Fretz, fué que Snyder le pidió que lo protegiera, «y que esperaba sacar algun dinero del asunto;» que Snyder, casi todos los dias regalaba algo al juez; y que él, el declarante, tuvo una vez que pagar una cuenta de mas de 20 pesos por champagne regalada al juez; que este obsequió varios veces á sus amigos, abordo del buque, mién-

tras estuvo embargado, con champagne y otros licores que á su bordo habia; que cuando el buque fué vendido, estando entónces el cónsul preso á instancias del juez, de puso un aviso por una sola vez, pegado en la esquina de una casa al revés y tan alto, que nadie podia leerlo.

Tomado todo esto en conjunto, lo considera como una completa burla de los procedimientos judiciales, y no tengo inconveniente en despreciar el llamado embargo y venta judicial.

Jamas se ha dado, que yo sepa satisfaccion de ninguna clase, por esta injusticia hecha á un buque americano en desgracia en un puerto mexicano.

Si se han hecho las investigaciones debidas acerca de la conducta del juez, de que se quejó el ministro americano, el gobierno que reúne sus pruebas de defensa, no nos ha facilitado los informes respectivos. Casi es seguro que el gobierno de aquella época no se fijó para nada en este serio escándalo.

Debe requerirse sin embargo, al actual gobierno, para que indemnice al reclamante por la pérdida ocasionada á la casa de Garrison y Fretz, con el embargo, venta y partida del buque.

Garrison y Fretz tenían una hipoteca por 7,000 pesos y pagaron 4,200 mas, para comprar y adquirir la posesion á fin de proteger sus intereses. Repararon y abastecieron el buque; dicen que tuvieron que hacer gastos considerables á causa de la permanencia de Mr. Fretz en México, durante ocho meses; pero no hay duda de que tienen derecho al real y verdadero valor del buque y de las provisiones compradas en el puerto de Acapul-

co, supuesto que de la manera mas injusta salió de ahí con bandera mexicana.

Los descubrimientos de oro en California causaban en aquella época un gran tráfico de pasajeros en el Pacífico, no dando abasto los medios de transporte. Acapulco estaba lleno de pasajeros, en espera de una oportunidad para llegar á San Francisco.

Consta en las pruebas, que Garrison habia hecho un contrato en Panamá, respecto de este buque que se esperaba llegase allí de Acapulco, en Marzo de 1852, contrato en cuya virtud la casa de Garrison y Fretz habria realizado el buque en 80,000 pesos (veanse las declaraciones, documento número 3). Aunque parezca muy alto este precio, en la noble excitacion nacida de los descubrimientos de oro en California y el inmenso tráfico á través del istmo, no es imposible que se hubiera conseguido una gran suma por el buque, si no hubiera sido detenido por los procedimientos fraudulentos de Acapulco. De todas maneras, el valor del buque habria aumentado considerablemente (veanse las declaraciones, documento número 5).

En su carta á Mr. Letcher, fechada el 26 de Diciembre de 1851, el cónsul fija el valor del buque en 25,000 pesos. Esta suma no parece ser imaginaria como la otra fijada por los testigos de Panamá, y cubrirá probablemente las pérdidas de Garrison y Fretz, á saber: certificado de hipoteca, 9,000 y los intereses; dinero pagado por la compra del buque, 4,200 pesos; reparaciones, provisiones, honorarios de abogado, gastos de Acapulco y en la ciudad de México (se dice que fueron ocho meses de detencion.)

Lo mejor que puedo hacer respecto de este agravio, es adoptar la suma de 25,000 pesos, como valor de la propiedad en el estado en que se encontraban las autoridades mexicanas, cuando el juez tomó posesion del buque, y arrió la bandera americana, para poder tener jurisdiccion fundada en la cortesía, si tal jurisdiccion existió de alguna manera.

Concedo á los Estados-Unidos la suma de 25,000 con interes al 5 por ciento anual, hasta la terminacion de las tareas de esta comision y 100 pesos por impresiones &c., en el papel moneda de ese gobierno, en favor del reclamante, que es el socio superviviente de Garrison y Fretz, que pagará el gobierno de México, como importe total de esta reclamacion. No tengo dificultad en llegar á la conclusion de que el buque fué comprado por esa casa para proteger sus intereses. Así trata la cuestion, en efecto, Fretz, en su carta al secretario de Estado (documento número 1), y en sus declaraciones dadas en Panamá, (documento número 3). Ademas la casa lo envió á Acapulco, para representarla en la venta del buque en que estaba interesada.

Es consolador saber que la opinion de esta Comision respecto de la propiedad no es terminante, sino que en cualquier tiempo puede ser rectificada por los tribunales locales.—*W. H. Wadsworth*, comisionado americano.

Es copia sacada de su original.—Washington, D. C. —Enero 9 de 1873.—Lo certifico.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Decision del árbitro notificada en la sesion del dia 7 de Noviembre de 1871.—Número 8.—Cornelius R. Garrison, contra México.

El secretario americano puso en conocimiento del árbitro con fecha 23 de Agosto de 1871, la siguiente reclamacion:

«Resultando los comisionados en discordia se somete el caso á la decision del árbitro, quien resolverá si los Estados-Unidos pueden presentar esta reclamacion en nombre del reclamante, y en caso afirmativo, si el gobierno de dichos Estados-Unidos tiene derecho á percibir alguna indemnizacion y cuál sea su importe, y resuelva en definitiva todo el caso.»

Este asunto, extensamente discutido por ambos lados, se puede reducir á los siguientes puntos:

¿Era Ralph Fretz ciudadano de los Estados-Unidos cuando sufrió el perjuicio de que se queja, es decir, el embargo de su propiedad en el puerto de Acapulco, en el año de 1851, verificado por la autoridad mexicana? Fretz siempre fué tratado como ciudadano de los Estados Unidos por el cónsul americano, por las autoridades de México y por todos y era socio de una firma mercantil ou

ya nacionalidad era americana. Esa casa de comercio era la de «Garrison and Fretz» y Garrison es ciudadano americano por nacimiento, circunstancia que aparece probada con tanta claridad como es posible que lo esté la nacionalidad de un ciudadano por nacimiento, la que á veces es mas difícil de probar que la de los ciudadanos naturalizados. No tenemos ningun acto judicial ó ceremonia religiosa como lo tenian los romanos para hacer constar que un ciudadano es de edad.

Los ciudadanos por nacimiento deberian inscribirse en un libro de ciudadanía; pero no sucede así, y en el estado de cosas existente, no puede dudarse que Garrison es ciudadano por nacimiento, mientras no se pruebe lo contrario.

¿Este Garrison único socio que sobrevive de los que componian la firma social de Garrison y Fretz, tiene el derecho de proseguir esta reclamacion? Esta pregunta se puede contestar con otra: ¿Hay alguna otra persona que tenga derecho á reclamar? No sabemos que la haya; pero si así fuere y el caso deba decidirse en favor de Garrison y Fretz, ese nuevo reclamante tendria á todos los tribunales municipales de los Estados-Unidos dispuestos á ayudarle en obtener lo suyo, como muy propriamente lo ha dicho el comisionado de los Estados-Unidos. Eso no puede impedirnos la decision del caso, ni debe inducirnos á retardar el fallo para cuando sea demasiado tarde y nuestra comision haya dejado de existir.

Pero se ha objetado que el caso ha sido resuelto por el tribunal mexicano competente y que no puede abrirse de nuevo ante esta comision, por cuya razon debe dese-

chase. Es verdad que el desconocimiento de las decisiones judiciales de un tribunal de otro país, es materia sumamente delicada bajo el punto de vista político é internacional; mas á pesar de esto, el derecho internacional lo permite universalmente en casos extremos. Así se ha hecho desde los tiempos de Hugo Grocio.

Sin embargo, esa dificultad y delicadeza se atenúa mucho si consideramos que se creyó que eran tantas las irregularidades é injusticias cometidas en dos países por las autoridades de uno contra los ciudadanos del otro, que se habla de ellas en un tratado ó convencion (tal como la que dió origen á nuestra comision), en la que dos países convienen en repararlos hasta donde sea posible segun la justicia y la equidad. No abrigo ninguna duda de que el juez ó tribunal mexicano de Acapulco obró con mucha irregularidad, y aun con alguna violencia, y que tal como pasaron las cosas el caso del vapor «Comodoro Stockton» no fué definitivamente resuelto, y de que por medio de intrigas y manejos reprobados, se impidió el que se entablara el recurso de apelacion de la decision del juez de Acapulco, para ante el tribunal de alzada competente.

Todo esto está envuelto en confusion, y presenta un asunto muy adecuado para la resolucion de nuestra comision.

En cuanto á la pérdida sufrida por el embargo del buque verificado por orden de la autoridad mexicana, y todo lo demas ocurrido en Acapulco, adopto en todas sus partes la decision del comisionado americano, ménos en un punto solamente, y es que pesando y comparandolas con otras las partidas de la reclamacion, y los de-

mas datos existentes, disminuyó la indemnización concedida por el comisionado americano en 5,000 pesos.

Concedo á los Estados-Unidos una indemnización de 20,000 pesos con intereses á razon de 5 por ciento anual desde el dia del embargo del «Comodoro Stockton,» hasta la conclusión de los trabajos de la comision, y cien pesos por costos de impresiones, &c., todo en la moneda corriente de los mismos Estados-Unidos, los que recibirán dicha suma en nombre y representacion del reclamante, como socio supérstite de la casa mercantil de Garrison y Fretz, de México, por total de esta reclamacion.

New-York, 18 de Octubre de 1871. Es copia sacada del libro de decisiones del árbitro, y concuerda con su original, que obra á la foja 94.

Washington, D. C.—Marzo 1º de 1872.—(Firmado.)
—*J. Carlos Meaña*, secretario.

Es copia. México, Febrero 27 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 131.—Mayo 11 de 1873

NUMERO 136.

HONORES AL C. BENITO JUAREZ.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.
Seccion 2ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se prorroga por seis meses el plazo que fija el art. 4º de la ley de 18 de Abril próximo pasado, para levantar el monumento sepulcral en que se depositarán los restos del C. Juarez y de su esposa.»

«Palacio del poder legislativo. México, Mayo 1º de 1873.—*M. R. Rubio*, diputado presidente.—*V. de Casañeda y Nájera*, diputado secretario.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»